



RESOLUCION DSH N° 002 DE 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución DSH N° 002 de 2019, se establece un mecanismo para la presentación y pagos de declaraciones tributarias y recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y sistemas de Tarjetas de Crédito, y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 237, 238 y 416 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019

CONSIDERANDO

Que el estatuto tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 en su Artículo 237 dispone que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria Distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

A su vez, el Artículo 238 establece que la Gerencia de la administración tributaria distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que, en desarrollo de lo anterior la Secretaría de Hacienda Distrital expidió la Resolución DSH N° 002 DE 2019 de 17 de Diciembre de 2019 *“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”*, a través de la cual en el artículo 1 se dispuso entre otras, que la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla. A su vez en el Artículo 13 de la mencionada resolución establece:





“ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. *La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.”*

Que mediante Decreto N° 0794 de 2011 se hizo obligatorio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co

El Gobierno Nacional mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus*”, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. (...)”.

Que mediante Decreto Distrital N° 0376 de 2020 por el cual se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se estableció:

ARTÍCULO 7. *Atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones: disponer de los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales*

Que, posteriormente mediante el Decreto Ley 637 del 6 de mayo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendarios más, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.





Que con fundamento en el Decreto Ley 637 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”

En atención al Artículo 7 del Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020 se otorgaron reglas de cartera en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto. Así mismo, en su parágrafo 2 dispuso que las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas.

Que el Acuerdo Distrital N° 007 de 2019 en su Artículo 1 con relación a la firma electrónica en la declaración virtual estableció:

ARTICULO 238-1 Firma en la declaración virtual. Cuando para la presentación y pago de Declaraciones tributarias se utilicen medios virtuales en las condiciones y medios de validación que para el efecto señale la Administración Tributaria Distrital, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico y/o su respectivo pago hacen las veces de firma electrónica o mecánica de la declaración presentada.

Que en concordancia a los lineamientos y medidas nacionales y locales implementadas, se hace necesario habilitar mecanismos y canales electrónicos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de presentación y pago de las declaraciones mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como el pago de recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y sistemas de Tarjetas de Crédito.

Que, en atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 13 de la Resolución DSH N° 002 de diciembre 17 de 2019, adicionando un parágrafo el cual quedará así:





Parágrafo. Presentación y pagos de declaraciones tributarias y recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y sistemas de Tarjetas de Crédito. Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la página web de la alcaldía distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.

ARTICULO 2. Mecanismo, forma de presentación y validación del pago. Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por esta forma de presentación de declaraciones tributarias, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la página web institucional www.barranquilla.gov.co, en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autoretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar. En el caso que el pago a realizar corresponda a un recibo oficial, éste también deberá ser previamente generado en la página web institucional www.barranquilla.gov.co en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Servicios para usuarios registrados o expedidos por la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo primero: El número de referencia o del documento asociado a cancelar a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, será el número único consecutivo generado tanto en las declaraciones tributarias como en los recibos oficiales de pago y ubicado en la parte superior derecha.

Parágrafo segundo: Se entenderá presentada y pagada la respectiva declaración y/o cancelado el recibo oficial de pago, cuando el estado de la transacción realizada a través de la plataforma dispuesta de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de





Crédito, se encuentre en estado APROBADA y se genere el respectivo comprobante con el código único – CUS – y su número de aprobación o referencia de pago.

Parágrafo tercero: Se tendrá como fecha de presentación y pago de las declaraciones tributarias y de los recibos oficiales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, la fecha en la cual se realice y quede aprobada la respectiva transacción y que corresponderá a la misma en la cual quede debidamente registrado y/o aplicado en el sistema de información tributaria el respectivo documento.

ARTICULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución DSH N° 001 de 2020 cuya vigencia era temporal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los tres (03) días de junio de 2020.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA
Secretario Distrital de Hacienda

Proyectó: John Jairo Calderón

Revisó: Fidel Castaño D.

